



| | | |
|-----------------|-------|--|
| SUCURSAL | | |
| NÚMERO DE SOCIO | FECHA | |

DATOS GENERALES

| | | | | | |
|--------------------|------------------------|------------------|---------|--------------------|--|
| APELLIDO PATERNO | | APELLIDO MATERNO | | NOMBRE(S) | |
| RFC | | CURP | | TELÉFONO PRINCIPAL | |
| CALLE | NÚMERO EXTERIOR | NÚMERO INTERIOR | COLONIA | CP | |
| CIUDAD O POBLACIÓN | MUNICIPIO O DELEGACIÓN | | ESTADO | PAÍS | |

CONTRATO UNIVERSAL DE DEPÓSITO DE DINERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “LA SOCIEDAD”, Y POR OTRA PARTE COMO DEPOSITANTE A LA PERSONA QUE SE SEÑALA EN EL APARTADO DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “EL SOCIO”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SOCIEDAD”:

- a. Que es una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, autorizada para operar en términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, con domicilio en la calle de Ignacio Altamirano No. 407, Col. San Juan de Dios, C.P. 37004, en la ciudad de León, Guanajuato.
- b. Que a través del presente contrato, “EL SOCIO” puede tener acceso a los siguientes productos:
 - 1. Cuenta Mexicana; cuenta de ahorro.
 - 2. Servicuenta; cuenta de depósitos a la vista.
 - 3. Rendicuenta; depósitos a plazo.
 - 4. Cuenta Mi Alcancía CPM; depósitos retirables en días preestablecidos.
 - 5. Cuentamiga; cuenta de ahorros para menores de edad.
 - 6. Cuenta Mi Alcancía Junior CPM para menores de edad; depósitos retirables en días preestablecidos.
- c. Que cuenta con una página de internet en la siguiente dirección: www.cpm.coop. Redes sociales: facebook.com/CajaPopularMexicana, Twitter: @CajaMexicana.
- d. Que su representante cuenta con amplias facultades para la suscripción de este contrato, mismas que no le han sido modificadas ni restringidas en forma alguna.
- e. Que este contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, bajo los números:
 - Cuenta mexicana:** 2391-003-019243/09-00275-0120.
 - Servicuenta:** 2391-003-019244/08-00288-0120.
 - Rendicuenta:** 2391-429-019245/09-00289-0120.
 - Cuentamiga:** 2391-003-019246/08-00290-0120.
 - Cuenta Mi Alcancía CPM:** 2391-003-019247/08-00291-0120.
 - Cuenta Mi Alcancía Junior CPM:** 2391-003-025704/05-00292-0120.

II. DECLARA “EL SOCIO”:

- a. Haber suscrito y pagado su Certificado de Aportación a Capital Social que le da tal carácter.
- b. Que a su registro de Socio le corresponde el número _____.
- c. Que conoce los Estatutos, Reglamentos, Políticas y en general, la normatividad que le es aplicable a “LA SOCIEDAD”.
- d. Bajo protesta de decir verdad, que los datos que manifiesta son ciertos, y faculta a “LA SOCIEDAD” para investigar y cerciorarse de la veracidad de la información por él presentada.
- e. Que reconoce expresamente la personalidad con la que comparece el representante legal de “LA SOCIEDAD” para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA.- DEL DEPÓSITO DE DINERO. - “LA SOCIEDAD” recibe de “EL SOCIO” las cantidades de dinero en moneda nacional en calidad de depósito bancario de dinero, en términos de lo señalado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en cualquiera de sus sucursales, en cualquiera de las modalidades y/o tipos de productos que se indican en este contrato, asimismo “EL SOCIO” podrá efectuar retiros en los términos y condiciones que se señalan en los apartados correspondientes a cada producto.

"LA SOCIEDAD" se reserva el derecho de limitar, restringir y/o variar el monto de los depósitos a recibir, con fundamento en las reglas emitidas por el Banco de México, el Manual de Políticas de Administración Financiera (Normativa de carácter interno que regula las actividades de captación y colocación de recursos de "LA SOCIEDAD" o cualquier otra normatividad aplicable.

"EL SOCIO" podrá realizar o recibir depósitos en efectivo, transferencias internas de otras cuentas o mediante cheques "salvo buen cobro", en cualquier ventanilla de la red de sucursales de "LA SOCIEDAD".

Se acreditará "EL DEPÓSITO" de acuerdo al medio usado conforme a lo siguiente:

- a) Efectivo. Se acreditará el mismo día de forma inmediata; deberá ser en moneda nacional y de curso legal.
- b) Cheque (deberá ser negociable). Se acreditará a partir de 24 (veinticuatro) y hasta 120 (ciento veinte) horas hábiles después de ser recibido.
- c) Transferencia electrónica de fondos. Se acreditará 24 (veinticuatro) horas hábiles después de ser recibida.

SEGUNDA.- MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- "EL SOCIO" podrá disponer de las cantidades de dinero depositadas en efectivo, a través de cheque, así como de transferencia electrónica interna entre sus cuentas; dichos movimientos deberá realizarlos a través de ventanilla y de manera personal en cualquiera de las sucursales de "LA SOCIEDAD", debiendo presentar su credencial de Socio, así como una identificación oficial, o bien podrá disponer a través del servicio electrónico por internet, previamente contratado por "EL SOCIO" en cualquier sucursal.

En el caso de robo o extravío del cheque, "EL SOCIO" deberá acudir personalmente a la sucursal de "LA SOCIEDAD" en la que le fue expedido, a fin de que reporte la situación, debiendo atender el procedimiento que al efecto se le indique en la propia sucursal. La responsabilidad de "EL SOCIO" cesará hasta en tanto se tenga por parte de "LA SOCIEDAD" la certeza de la inhabilitación del cheque por parte de la institución de crédito a cargo de quien fuera librado el mismo.

TERCERA.- CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS.- "EL SOCIO" podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos en cualquiera de las sucursales de "LA SOCIEDAD", presentando una identificación oficial y su credencial de Socio.

CUARTA.- DOMICILIACIÓN. En caso de que así lo autorice "EL SOCIO", se podrán realizar cargos a su cuenta derivado de los pagos que realice a proveedores de bienes o servicios autorizados por "EL SOCIO". Este servicio únicamente se prestará siempre y cuando haya fondos en su cuenta. Este servicio únicamente se prestará a través de los formatos de solicitud, cancelación y objeción de cargos proporcionados por "LA SOCIEDAD". "EL SOCIO" podrá solicitar, en cualquier momento la cancelación del servicio sin que requiera previa autorización de los respectivos proveedores de servicios.

QUINTA.- DISPOSICIONES DE ANTI LAVADO DE DINERO.- "EL SOCIO" se obliga frente a "LA SOCIEDAD" a que el origen y procedencia de los recursos que éste último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad; asimismo, en caso de pertenecer a un tercero se obliga a proporcionar por escrito a "LA SOCIEDAD", el mismo día en que se efectúe el depósito o la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que "LA SOCIEDAD" requiera.

En caso de que los depósitos recibidos para abono de la cuenta de "EL SOCIO", a juicio de cualquier autoridad, sean considerados como derivados de una operación ilícita, y dicha autoridad requiera a "LA SOCIEDAD" la reversión del depósito, "EL SOCIO" autoriza a "LA SOCIEDAD" a cargar de inmediato su importe y el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar en cualquiera de sus cuentas, haciéndose directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a "LA SOCIEDAD" de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

"LA SOCIEDAD" tendrá la facultad de negarse a recibir depósitos cuando a su juicio, y en cumplimiento de las normas jurídicas y de sus políticas internas aplicables, lo considere necesario para prevenir el encubrimiento y la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN PARA MANEJO DE CUENTA POR TERCEROS.- "EL SOCIO" podrá realizar operaciones de retiro personalmente o por conducto de un apoderado o tercero autorizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, previa autorización que otorgue "LA SOCIEDAD" y en los formatos preestablecidos que para tal efecto ésta le proporcione.

"EL SOCIO" será responsable de las disposiciones o retiros que en su nombre y representación se realicen derivados de su autorización o poder otorgado. Asimismo "EL SOCIO" deberá notificar a "LA SOCIEDAD" la revocación de la autorización para operar retiros de cuentas, carta poder o poder notarial otorgando, en el momento que así lo desee, debiendo presentar en la sucursal de adscripción el documento que confirme dicho acto o en su caso el formato que para tal efecto "LA SOCIEDAD" le proporcione para dicho trámite.

SÉPTIMA.- COMPROBANTES DE CAJA Y OPERACIONES CON CHEQUES.- Las operaciones de depósitos o retiros se documentarán en los sistemas electrónicos establecidos por "LA SOCIEDAD", y el documento que acredite las operaciones será el comprobante de la operación debidamente sellado y firmado por el Ejecutivo de Cajas.

"EL SOCIO" podrá realizar operaciones con cheques a cargo de Instituciones Bancarias de la República Mexicana, los cuales serán recibidos Salvo Buen Cobro y se acreditarán hasta el día en que queden liberados los recursos por parte del banco librado.

OCTAVA.- IMPUESTOS.- En los términos de las disposiciones fiscales aplicables, "LA SOCIEDAD" retendrá y enterará los impuestos a cargo de "EL SOCIO", que correspondan a los rendimientos generados.

Asimismo, "LA SOCIEDAD" enterará a la autoridad Hacendaria de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de "EL SOCIO" cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que "EL SOCIO" sea titular en "LA SOCIEDAD" exceda el límite establecido para este supuesto y en los términos a que haga referencia el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

NOVENA.- LA GARANTIA LIQUIDA.- "EL SOCIO" acepta reconocer la garantía líquida como aquella que se constituye con dinero en efectivo, que sirve como base para el otorgamiento de los créditos, mediante depósito realizado a LA SOCIEDAD, estableciéndose en el contrato de depósito o su modificación que no existirá de manera ordinaria la posibilidad de hacer retiros o disposiciones durante la vigencia del crédito. Para la constitución de la garantía líquida el socio tendrá que otorgar un mandato irrevocable en favor de LA SOCIEDAD, conforme a los reglamentos, políticas y manuales de crédito (Criterios de carácter interno para la regulación, operación, colocación de los productos y servicios ofrecidos por "LA SOCIEDAD") que para tal efecto emita "LA SOCIEDAD".

DÉCIMA.- BENEFICIARIOS.- "EL SOCIO" designa como beneficiarios, en caso de su fallecimiento a las personas señaladas en documento por separado en cada una de las aperturas de las cuentas a que se refiere este contrato y por los porcentajes que ahí mismo se señalen; "EL SOCIO" podrá llevar a cabo en cualquier momento la sustitución o inclusión de nuevos beneficiarios, debiendo acudir para tal efecto de manera personal a la sucursal en la que tiene registrada su cuenta, a través del formato de Registro o Cambio de Beneficiarios que "LA SOCIEDAD" le proporcione de manera conjunta con el acuse correspondiente, conforme al Anexo 2 (dos), sin que ello implique la modificación a los demás términos y condiciones del presente contrato. En dicho documento "EL SOCIO" deberá señalar los datos de identificación, domicilio de localización, parentesco y fecha de nacimiento de sus beneficiarios.

En caso de que "EL SOCIO" designe únicamente a un beneficiario sin señalamiento expreso del porcentaje que le corresponda, se entenderá dicho señalamiento respecto del 100% (cien por ciento) del saldo de la cuenta. Igualmente, para el caso en que se haya designado más de un beneficiario y no se haga señalamiento del porcentaje que les corresponda, todos los beneficiarios se entenderán designados en proporciones iguales, para lo cual el beneficio de que se trate será dividido en tantas partes como beneficiarios haya.

En caso de omisión o fallecimiento de alguno de los beneficiarios, "LA SOCIEDAD" realizará los trámites de pago de beneficios en términos de lo que dictan las leyes del fuero común aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIONES.- "EL SOCIO" persona física acepta y otorga su consentimiento para estar asegurado en cualquier aseguradora nacional, conforme a las políticas que "LA SOCIEDAD" tiene establecidas para ayuda funeraria, protecciones al ahorro y al saldo de préstamos. El servicio de protección es gratuito y no tendrá ningún costo para "EL SOCIO". Es de su conocimiento que dicha ayuda funeraria y protecciones al ahorro y préstamo no aplicarán si su ingreso a la sociedad fue a los 67 (sesenta y siete) o más años de edad.

Asimismo, "EL SOCIO" acepta que las condiciones de protección y aseguramiento podrán ser modificadas en cualquier momento por políticas o condiciones particulares que impongan las compañías aseguradoras, por lo que desde este momento renuncia a cualquier acción presente o futura en contra de "LA SOCIEDAD", por el cambio de condiciones que no estén al alcance de ésta última.

"EL SOCIO" persona moral acepta estar enterado y conforme que, dada la condición de persona moral con que participa en "LA SOCIEDAD" no le aplican los beneficios de protección al ahorro y al préstamo a que tienen derecho las personas físicas socios de "LA SOCIEDAD".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESTRICCIÓN A LA AYUDA FUNERARIA Y PROTECCIONES.- "EL SOCIO" manifiesta su conformidad con lo establecido en la presente cláusula, misma que operará en razón del seguro que ha contratado "LA SOCIEDAD" y cuya restricción actualizará en el momento en que "EL SOCIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Ayuda Funeraria: No aplica a socios que hayan ingresado a "LA SOCIEDAD" cumplidos los 67 o más años de edad.
2. Protecciones: No aplica conforme a lo siguiente:

| PROTECCIÓN AL AHORRO | PROTECCIÓN AL PRÉSTAMO |
|---|--|
| Depósitos efectuados por socios que no se encuentren en condiciones de salud para desempeñar su trabajo u ocupación habitual. | Los saldos de préstamos otorgados a personas morales. |
| Los depósitos (en parte social y en cuentas de captación) de socios que ingresaron a "LA SOCIEDAD" cumplidos los 67 o más años de edad. | Los saldos de préstamos concedidos a socios que durante el trámite de los mismos, no se encuentren en condiciones de salud para desempeñar su trabajo u ocupación habitual. |
| Los depósitos (en parte social y en cuentas de captación) efectuados en los 6 (seis) meses anteriores a la muerte de "EL SOCIO", si éste fallece cumplidos los 70 o más años de edad. | Los saldos de préstamos de socios, que ingresaron a "LA SOCIEDAD" cumplidos los 67 o más años de edad. |
| Cuando se haya pagado el beneficio adicional por pérdida de miembros, no aplica la protección al beneficio adicional por muerte accidental para "EL SOCIO". | Los saldos de préstamos otorgados en los últimos 6 (seis) meses anteriores a la muerte de "EL SOCIO", si éste fallece cumplidos los 70 o más años de edad. |
| Los depósitos (en parte social y en cuentas de captación) de socios que aún no cumplan 6 (seis) meses de haber ingresado a "LA SOCIEDAD". | Cuando se pague el beneficio adicional de pago anticipado de la suma asegurada por invalidez (incapacidad) total y permanente, terminará la protección para los préstamos de "EL SOCIO". |
| El excedente de la suma de los depósitos (en parte social y en cuentas de captación), con referencia al monto máximo asegurado vigente. | Los saldos de préstamos de "EL SOCIO" que aún no cumplan 6 (seis) meses de haber ingresado a "LA SOCIEDAD". |

Expuesto lo anterior, se tenga por aceptado por "EL SOCIO" la restricción y condición de exclusión de los puntos señalados en todas y cada una de sus partes sin responsabilidad y obligación alguna para "LA SOCIEDAD" y para la aseguradora respectiva.

Asimismo reconoce y acepta "EL SOCIO" que la protección se deriva de un beneficio que "LA SOCIEDAD" otorga mediante la contratación de una póliza de seguro, por lo que la determinación del pago o negativa de beneficio a favor de "EL SOCIO" o de sus beneficiarios, corresponde exclusivamente a la compañía de seguros emisora de la póliza respectiva, deslindando desde este momento de toda responsabilidad a "LA SOCIEDAD".

DÉCIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- "EL SOCIO" se obliga a notificar por escrito a "LA SOCIEDAD" de cualquier cambio de domicilio. Asimismo, "EL SOCIO" libera a "LA SOCIEDAD" de toda responsabilidad si la correspondencia o notificaciones que le lleguen a enviar al domicilio registrado no son recibidas por él, aceptando que el contenido e información de dicha correspondencia o notificaciones surtirán todos sus efectos legales por el solo hecho de su envío.

Para todos los efectos anteriores con el recibo de correspondencia, "EL SOCIO" señala como su domicilio el indicado en el presente contrato, mientras "EL SOCIO" no notifique a "LA SOCIEDAD" por escrito del cambio del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- ESTADOS DE CUENTA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a enviar al domicilio que tiene registrado de "EL SOCIO" en su solicitud de ingreso o en la sucursal a que está adscrito o por correo electrónico, a su elección, un estado de cuenta que refleje los movimientos realizados durante el periodo bimestral de que se trate, expresando el promedio de saldos diarios por cada periodo, así como el rendimiento respectivo en cantidad y porcentaje, la GAT NOMINAL y la GAT REAL y, toda la información que las disposiciones legales impongan.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- La vigencia de este contrato y los documentos jurídicos que de él emanen es por tiempo indefinido, por lo que sus términos y condiciones regirán las operaciones y servicios que hayan sido contratados entre "EL SOCIO" y "LA SOCIEDAD" y seguirán surtiendo efecto mientras subsistan relaciones jurídicas entre ambos, derivadas y que se deriven de las mismas.

Cualquier modificación a los términos de este instrumento, será dada a conocer a "EL SOCIO" por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista, a través de la página de internet de "LA SOCIEDAD" www.cpm.coop y adicionalmente podrá dársele aviso por cualquiera de los siguientes medios: (i) estado de cuenta, (ii) escrito, (iii) medios electrónicos como correo electrónico, (iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las sucursales de "LA SOCIEDAD", para el efecto de que "EL SOCIO" manifieste su conformidad o inconformidad con las nuevas condiciones.

En caso de que "EL SOCIO" no manifieste inconformidad alguna, dentro de los 30 (treinta) días naturales de que tenga conocimiento de las modificaciones, se entenderá por aceptadas las condiciones contractuales modificadas.

"EL SOCIO" podrá solicitar la terminación del presente contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso arriba señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones anteriores a la modificación, en el entendido de que las modificaciones al contrato entrarán en el plazo referido en el párrafo que antecede; debiendo cubrir en su caso los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio. El procedimiento de notificación por parte de "EL SOCIO" será en los términos del primer párrafo de la cláusula Décima Sexta.

DÉCIMA SEXTA.- BLOQUEO DE SEGURIDAD EN CUENTAS INACTIVAS.- Se entenderá como cuenta inactiva a aquella que durante los últimos seis meses no haya registrado algún movimiento de depósitos o retiros realizados por "EL SOCIO", indistintamente del saldo que mantenga; por lo que al darse este supuesto "LA SOCIEDAD" se encontrará facultada para realizar un bloqueo de seguridad temporal de las cuentas de "EL SOCIO".

Dicho bloqueo de seguridad, no aplicará en los siguientes supuestos:

- a) Para las cuentas de Depósito a Plazo Fijo y de Depósito Retirables en Días Prestablecidos.
- b) Cuando el saldo de la cuenta se encuentre como garantía líquida de un préstamo.
- c) Cuando la cuenta mantenga un saldo bloqueado por operaciones con una Tarjeta de Débito.
- d) Cuando la cuenta forme parte de una orden de transferencia programada vigente, como cuenta destino.

"EL SOCIO" podrá solicitar en los días y horarios de operación de las sucursales de "LA SOCIEDAD" el desbloqueo de sus cuentas de captación previa solicitud realizada mediante el formato correspondiente que le será entregado en la sucursal donde realice su petición y una vez realizada se reactivaran sus cuentas en un lapso MAXIMO DE 48 HORAS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CANCELACIÓN.- "EL SOCIO" contará con un periodo de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelarlo, en cuyo caso "LA SOCIEDAD" no podrá cobrar comisión alguna y sin responsabilidad a su cargo, siempre y cuando éste no haya utilizado u operado ninguno de los productos o servicios contratados.

Lo anterior mediante solicitud que por escrito presente en cualquier sucursal de "LA SOCIEDAD", entregándose el acuse de recibo correspondiente.

Asimismo, en el caso de que algún depósito de dinero se encuentre pendiente de vencimiento (plazo fijo, retirable en día preestablecido, etc.), "LA SOCIEDAD" sólo podrá entregar los recursos de dicha operación hasta el momento de su vencimiento, por lo que no podrá vencerse anticipadamente bajo ninguna condición.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- "EL SOCIO" podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato de forma total o parcial tratándose de los productos o servicios establecidos en los capítulos III y IV del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en cualquier sucursal; en todo caso, "LA SOCIEDAD" deberá proporcionar a "EL SOCIO" un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio. "LA SOCIEDAD" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL SOCIO" confirmando los datos personalmente, por vía telefónica o por cualquier otra tecnología.

El presente contrato se dará por terminado el día hábil siguiente de la presentación de la solicitud por parte de "EL SOCIO", informándole y en su caso entregándole el saldo que existiera a su favor, descontando los adeudos y comisiones que se hubieran generado previo a la solicitud de cancelación, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. Hecho lo anterior "LA SOCIEDAD" entregará a "EL SOCIO", el folio de acuse de solicitud de cancelación así como el comprobante de operación de caja o en su caso en el próximo estado de cuenta de acuerdo al periodo que corresponda con el cual se acreditara el retiro de los fondos por cancelación renunciando tanto "EL SOCIO" y "LA SOCIEDAD" a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir posteriormente a la fecha de cancelación.

Una vez presentada la solicitud de terminación del presente contrato, "LA SOCIEDAD", I) deberá cancelar los medios de disposición vinculados al presente contrato; II) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición; III) cancelar en su caso, sin su responsabilidad, los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación; IV) abstenerse de condicionar la terminación del presente contrato y V) no podrá cobrar comisión o penalización alguna por la terminación del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS.- Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Caja Popular Mexicana ubicada en calle Ignacio Altamirano No. 407, Col. San Juan de Dios, C.P. 37004, León, Guanajuato, teléfono lada sin costo 01 800 276 8637 y 477 7888000 Extensión 8142, correo electrónico une@cpm.coop.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), lada sin costo 01800 999 8080, en la Ciudad de México al (55) 5340 0999, página de internet www.condusef.gob.mx, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN AL AHORRO.- En términos de lo establecido por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, "LA SOCIEDAD" está obligada a realizar aportaciones al Fondo de Protección al Ahorro, de forma mensual a la cuenta de seguros de depósitos, que tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de cada Socio ahorrador para el supuesto de que "LA SOCIEDAD" entre en estado de disolución y liquidación, o bien sea declarada en concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos respecto de los cuales "EL SOCIO" sea deudor.

Únicamente están garantizados por el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores los depósitos de dinero: a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos o con previo aviso, hasta por el equivalente a veinticinco mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Institución Financiera, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil. Dicho Fondo de Protección, cubrirá el principal y accesorios de los depósitos de dinero referidos a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, o decretado su concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea deudor el Socio ahorrador de que se trate, por lo que para estos efectos, dichos préstamos o créditos vencerán de manera anticipada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES, CONSULTAS O INCONFORMIDADES.- En caso de que "EL SOCIO" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos reflejados en el estado de cuenta respectivo o en el comprobante de caja expedido en la(s) sucursal(es) de "LA SOCIEDAD", así como con cualquier tema relacionado con la operación o servicio contratado, se podrá sujetar al siguiente procedimiento:

- 1) Presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien a través del correo electrónico une@cpm.coop generándose el acuse de recibo correspondiente a dicha solicitud.

- 2) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "LA SOCIEDAD" entregará por escrito a "EL SOCIO", dentro de un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, el dictamen correspondiente, anexando copia simple, en su caso, del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL SOCIO".
- 3) Dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, "LA SOCIEDAD" pondrá a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal en la que radica la cuenta, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En términos de lo señalado en las disposiciones legales aplicables, "LA SOCIEDAD" con domicilio señalado en el inciso a) del capítulo de declaraciones, se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO", la cual será utilizada exclusivamente para la relación jurídica que con motivo de su calidad de Socio sea necesaria. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, "EL SOCIO" podrá consultar el Aviso de Privacidad completo en la siguiente dirección de internet <http://www.cpm.coop/aviso-de-privacidad/>. Cualquier modificación al aviso de privacidad se notificará por "LA SOCIEDAD" a "EL SOCIO" a través de alguno de los medios siguientes: aviso en sucursales de Caja Popular Mexicana, avisos en el portal de internet de Caja Popular Mexicana www.cpm.coop, cualquier otro medio de comunicación público o privado previsto en los contratos que amparen las operaciones celebradas con Caja Popular Mexicana.

De igual forma, "LA SOCIEDAD" se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO" y no podrá otorgarse sino al propio Socio, apoderado o tercero autorizado en términos de las disposiciones legales aplicables, garantizando "LA SOCIEDAD" en todo momento el sigilo financiero en sus operaciones. Esta obligación no será aplicable cuando se trate de requerimientos de información que las autoridades regulatorias, judiciales y administrativas las requieran, en los procedimientos en que "EL SOCIO" sea parte, conforme a las características y condiciones que señalen en las leyes aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- A la firma del presente contrato "LA SOCIEDAD" entrega a "EL SOCIO", la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar del presente contrato.
- b) Carátula del contrato que forma parte del mismo.
- c) Anexo 1 identificado como Tasas de Interés Anual y Ganancia Anual Total Nominal y Ganancia Anual Total Real.
- d) Anexo 2 identificado como Registro o Cambio de Beneficiarios.

VIGÉSIMA CUARTA.- PRESCRIPCIÓN.- El capital y los intereses de los instrumentos de captación señalados en el presente contrato que no tengan fecha de vencimiento, o bien que teniéndola se renueven en forma automática y que no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos 10 (diez) años, cuyo importe no sea superior al equivalente de 200 (doscientos) días de salario mínimo general vigente, prescribirán a favor del patrimonio de "LA SOCIEDAD"; en todo caso "LA SOCIEDAD" deberá dar aviso por escrito a "EL SOCIO" de manera indudable con 120 (ciento veinte) días de anticipación a la conclusión del plazo señalado.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación expresa y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia y fuero de los tribunales de la ciudad en que se suscribe el presente instrumento, con renuncia a cualquier fuero de domicilio presente o futuro.

CAPÍTULO II

RENDIMIENTOS, GANANCIA ANUAL TOTAL NOMINAL, GANANCIA ANUAL TOTAL REAL, COMISIONES

VIGÉSIMA SEXTA.- RENDIMIENTOS.- Sin perjuicio de lo establecido en cada cuenta o producto, los rendimientos se calcularán de acuerdo a la tasa de interés que sea vigente al momento que se celebre cada operación, conforme al Anexo 1 (uno) que forma parte integrante del presente contrato, a los que se aplicarán las retenciones tributarias que las leyes determinen. El cálculo de los rendimientos será por saldo diario promedio y la tasa vigente de la cuenta. "LA SOCIEDAD" se reserva invariablemente el derecho de revisar y ajustar en cualquier tiempo dichas tasas de rendimiento. La tasa de rendimiento vigente se hará pública en la oficina de sucursal en que se opera.

La fecha de corte para efectuar el cálculo de los rendimientos generados y su pago, será el último día de cada mes, mediante abonos en la propia cuenta o cuando "EL SOCIO" decida retirarse como tal de forma definitiva.

Para su cálculo, los rendimientos que devenguen los depósitos de dinero se expresarán en tasas anuales, las cuales se aplicarán al promedio de saldos diarios durante el periodo en el cual hayan estado vigentes, se dividirán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y se multiplicarán por el número de días que efectivamente transcurran.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GANANCIA ANUAL TOTAL, GAT NOMINAL Y GAT REAL.- De acuerdo a las disposiciones legales aplicables, "LA SOCIEDAD" dará a conocer a "EL SOCIO", la Ganancia Anual Total: GAT NOMINAL Y GAT REAL, misma que será determinada en forma bruta, es decir, antes de impuestos y para efectos informativos y de comparación, de acuerdo a la operación que realice y conforme a los rangos de importes y plazos establecidos.

Las tasas de interés que se señalan en la cláusula que antecede, así como la GAT NOMINAL y la GAT REAL aplicables, se describen en el Anexo 1 (uno), así como en la carátula de depósito del producto contratado que forman parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- NO COBRO DE COMISIONES.- "LA SOCIEDAD" no cobrará a "EL SOCIO" comisión alguna en cualquiera de las cuentas señaladas en el Capítulo III del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- "LA SOCIEDAD" no será en ningún caso responsable por el incumplimiento de las instrucciones dadas por "EL SOCIO", cuando dicho incumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento del sistema de cómputo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en los cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados, fuera del control de "LA SOCIEDAD".

CAPÍTULO III

DE LAS OPERACIONES PASIVAS

TRIGÉSIMA.- "EL SOCIO" elige como instrumento de depósito y modalidad, el que se señale en la carátula que se entrega a la firma del presente contrato y que forma parte integrante del mismo, en el entendido de que según el instrumento que haya elegido, se sujetará a todas las reglas específicas que en ella se señalen.

DE LA CUENTA MEXICANA

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Es la cuenta de depósitos de ahorro destinada para recibir los depósitos de dinero del Socio, los cuales podrán servir como base para la garantía líquida de créditos que se otorguen a "EL SOCIO".

"EL SOCIO" podrá disponer del importe de la cuenta, a excepción de los depósitos constituidos en garantía líquida durante la vigencia del crédito hasta su total liquidación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- No se requiere monto mínimo para la apertura de esta cuenta, por tal situación esta cuenta no será sujeta a un proceso de depuración por parte de "LA SOCIEDAD".

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los depósitos generarán intereses a partir del saldo mínimo de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), mismos que se calcularán sobre el saldo promedio diario mensual.

DE LA SERVICUENTA

TRIGÉSIMA CUARTA.- Es una cuenta de depósitos a la vista con opción de asociarla a una tarjeta de débito a petición de "EL SOCIO", la cual le brinda la facilidad de realizar retiros de dinero con disponibilidad inmediata a través de distintos medios como los señalados en la cláusula segunda y quincuagésima octava del presente contrato.

"EL SOCIO" podrá solicitar la tarjeta de débito en el momento que lo requiera y se apegará a las cláusulas establecidas en el Capítulo IV del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El depósito mínimo para poder aperturar esta cuenta será de la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

TRIGÉSIMA SEXTA.- Los depósitos generarán intereses a partir del saldo mínimo de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismos que se calcularán sobre el saldo promedio diario mensual.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La cuenta será depurada por "LA SOCIEDAD" cuanto el saldo promedio diario mensual sea menor a \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), durante 12 meses consecutivos, poniendo a disposición las cantidades existentes en la Cuenta Mexicana del Socio.

DE LA RENDICUENTA

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Es la cuenta de depósitos de dinero que se invierte a un plazo fijo determinado, los cuales podrán servir como base para la garantía líquida de un crédito que se otorgue a "EL SOCIO".

"LA SOCIEDAD" podrá recibir de "EL SOCIO" en cualquiera de sus sucursales sumas de dinero en moneda nacional en la modalidad de vencimiento a plazo fijo, "LA SOCIEDAD" restituirá las cantidades de dinero depositadas en los términos y condiciones que se señalen en los comprobantes de operación que "LA SOCIEDAD" emita para tal efecto, los que deberán contener al menos el importe del capital invertido, el plazo contratado, la tasa aplicable, el importe de los rendimientos, la fecha de vencimiento, así como la designación de los beneficiarios, estableciendo sus datos de identificación y localización para el caso de fallecimiento.

Los rendimientos podrán ser pagados en periodos intermedios al plazo o al vencimiento de la inversión, esto de acuerdo a las condiciones contratadas por "EL SOCIO" al momento de la apertura de la cuenta.

Los depósitos a plazo fijo se documentarán mediante un Certificado de Depósito a Plazo y/o Constancia de Depósito a Plazo, según corresponda, ambos con carácter de No Negociable.

En el caso de robo o extravío del Certificado de Depósito a Plazo y/o Constancia de Depósito a Plazo, "EL SOCIO" deberá acudir personalmente a la sucursal de "LA SOCIEDAD" en la que le fue expedido, identificándose con su credencial de Socio e identificación oficial para que reporte la situación, debiendo suscribir para tal efecto una carta responsiva.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Por cada operación que "EL SOCIO" realice en esta modalidad, "LA SOCIEDAD" emitirá un Certificado de Depósito a Plazo y/o Constancia de Depósito a Plazo, según sea el caso, y sus condiciones no podrán variarse por acuerdo de las partes, sino hasta su vencimiento. "EL SOCIO" podrá retirar su inversión solamente en la fecha de la renovación o vencimiento de la Rendicuenta.

Los depósitos documentados en constancias podrán ser renovados automáticamente a su vencimiento, por lo que se convendrán con "EL SOCIO" las instrucciones que se aplicarán al vencimiento del capital de acuerdo a las opciones de renovación automática: de capital e interés, de capital y transferencia de interés, o bien en retiro al vencimiento; en toda renovación automática, el plazo será en las mismas condiciones de la inversión que antecede y la tasa aplicable en cada renovación será la señalada por "LA SOCIEDAD" para depósitos con las mismas características en la fecha valor de la renovación.

Los depósitos documentados en certificados no podrán ser renovados automáticamente, por lo que se convendrá con "EL SOCIO" las instrucciones que se aplicarán al vencimiento del capital e intereses de acuerdo a las opciones de transferencia a cuenta de ahorro o a la vista. Cuando el vencimiento del Certificado o Constancia ocurra en día inhábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente; los intereses continuarán devengándose conforme se estableció en la Carátula de la contratación del producto, es decir, a la tasa de interés originalmente pactada.

CUADRAGÉSIMA.- El importe mínimo de operación de esta modalidad será de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.). "LA SOCIEDAD" se reserva el derecho de recibir, modificar y/o restringir los depósitos de "EL SOCIO", si con ello se infringe alguna disposición legal o reglamentaria aplicable a "LA SOCIEDAD". El plazo mínimo para contratar un depósito de Rendicuenta será de 30 (treinta) días hasta un máximo de 360 (trescientos sesenta) días; por lo que se establecen como rangos de los periodos que se podrán contratar de 30 (treinta) días, de 60 (sesenta) días, de 90 (noventa) días, de 120 (ciento veinte) días, de 150 (ciento cincuenta) días, de 180 (ciento ochenta) días y de 360 (trescientos sesenta) días, los cuales se pactarán por días naturales y será forzoso por ambas partes.

DE LA CUENTAMIGA

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- "EL SOCIO" podrá abrir una cuenta de depósitos a la vista, a favor de cada uno de sus menores dependientes (en adelante "AHORRADOR MENOR DE EDAD") en la que éste actúe como su representante legal en términos de la legislación común.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El depósito mínimo para poder aperturar esta cuenta será de la cantidad de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los depósitos generarán intereses a partir del saldo mínimo de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.), mismos que se calcularán sobre el saldo promedio diario mensual.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Al ser una cuenta de depósitos a la vista, podrán realizar retiros de la misma "EL SOCIO" y/o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" que tenga cumplidos 12 (doce) años de edad y cuente con autorización de "EL SOCIO", pudiendo asociarle una tarjeta de débito como medio de disposición en el momento que "EL SOCIO" la solicite, siendo esta para uso exclusivo del "AHORRADOR MENOR DE EDAD", siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas para tal efecto.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El "AHORRADOR MENOR DE EDAD" a quien se haya registrado la cuenta, al cumplir los 18 (dieciocho) años de edad deberá decidir si ingresa como Socio a "LA SOCIEDAD", o en su caso, se deberá cancelar la cuenta y el medio de disposición asociado a la misma, siempre y cuando no existan cargos pendientes, en los términos y condiciones que establezca "LA SOCIEDAD".

Los medios de disposición aplicables para esta cuenta serán única y exclusivamente:

- a) Ventanilla de cualquier sucursal presentando identificación, previa autorización del Socio padre o tutor a partir de los 12 años de edad
 - i. En efectivo, y;
 - ii. Por transferencia interna a cuentas del ahorrador menor de edad, del Socio padre o tutor o de terceros.
- b) Tarjeta de débito: de conformidad a lo establecido en la cláusula quincuagésima séptima del presente contrato.

Una vez cancelada la cuenta, el saldo de ésta, no generará pago de intereses, por lo que el "AHORRADOR MENOR DE EDAD" podrá realizar el reclamo de los recursos en los términos y condiciones establecidos por "LA SOCIEDAD".

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los depósitos hechos en la cuenta del "AHORRADOR MENOR DE EDAD", no podrán ser tomados como garantía líquida de los créditos que se otorguen al Socio padre o tutor.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Serán depuradas por "LA SOCIEDAD" las cuentas que mantengan un saldo promedio diario mensual, no mayor a \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) durante 12 (doce) meses consecutivos, poniendo a disposición del Socio padre o tutor las cantidades existentes; o bien cuando el Socio padre o tutor deje de ser Socio de "LA SOCIEDAD", para este supuesto aplicará lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuadragésima quinta.

DE MI ALCANCÍA CPM

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Para efectos de publicidad e identificación del producto, a los depósitos retirables a días preestablecidos, se les denominará como "Mi Alcancía CPM" que tendrá las características que se señalan en este apartado, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales señaladas en este contrato y en las disposiciones legales aplicables.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- "LA SOCIEDAD" podrá recibir de "EL SOCIO" sumas de dinero en moneda nacional, en la modalidad de depósitos retirables a días preestablecidos y se obliga a devolverlas en los términos y condiciones que se señalen en el Comprobante de Apertura Mi Alcancía CPM.

De esta forma, "EL SOCIO" podrá realizar depósitos de dinero y deberá señalar la fecha exacta en que podrá hacer la disposición de los recursos más los rendimientos generados a la fecha de retiro. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el plazo o vigencia de este producto será menor a 6 (seis) meses ni mayor a 12 (doce) meses, debiéndose en todo caso establecer la fecha exacta de vencimiento o día preestablecido de retiro del depósito.

QUINCUAGÉSIMA.- Por cada operación que "EL SOCIO" realice en esta modalidad, "LA SOCIEDAD" emitirá un Comprobante de Apertura Mi Alcancía CPM y sus condiciones no podrán variarse por acuerdo de las partes, sino hasta su vencimiento.

En el comprobante respectivo, se contendrán las características mínimas de la operación, entre las que se encuentran el monto de los depósitos, el día preestablecido en que se podrá realizar el retiro, la tasa de rendimiento anual, la instrucción de manejo al vencimiento y la información mínima requerida por las disposiciones legales aplicables.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Los rendimientos serán calculados de acuerdo a la **tasa de interés** aplicable conforme a los parámetros definidos por "LA SOCIEDAD" y que serán de conocimiento de "EL SOCIO" al momento de realizar la operación.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El importe mínimo de apertura de esta cuenta será de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) y "EL SOCIO" podrá incrementar el saldo mediante depósitos mínimos de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) semanales, que no podrán ser retirables sino hasta el día preestablecido en el Comprobante de Apertura Mi Alcancía CPM.

Sin perjuicio de lo anterior, "LA SOCIEDAD" se reserva el derecho de recibir, modificar o restringir los depósitos de "EL SOCIO", si con ello se infringe alguna disposición legal o reglamentaria aplicable a "LA SOCIEDAD".

Quando alguno de los días de retiro sea inhábil, el depósito podrá retirarse el día hábil inmediato siguiente. En este caso, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día de pago, a la tasa de interés originalmente pactada.

DE MI ALCANCÍA JUNIOR CPM

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Para efectos de publicidad e identificación del producto, a los depósitos retirables en días preestablecidos dirigidos a ahorradores menores de edad se les denominará como "Mi Alcancía Junior CPM" que tendrá las características que se señalan en este apartado, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales señaladas en este contrato y en las disposiciones legales aplicables.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- "LA SOCIEDAD" podrá recibir de "EL SOCIO" y/o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" sumas de dinero en moneda nacional en la modalidad de depósitos retirables en días preestablecidos y se obliga a devolverlas en los términos y condiciones que se señalen en el Comprobante de Apertura de Mi Alcancía Junior CPM.

De esta forma, "EL SOCIO" y/o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" podrá realizar depósitos de dinero y deberán señalar la fecha exacta en que podrá hacer la disposición de los recursos más los rendimientos generados a la fecha de retiro. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el plazo o vigencia de este producto será menor a 6 (seis) meses ni mayor a 12 (doce) meses, debiéndose en todo caso establecer la fecha exacta de vencimiento o día preestablecido de retiro del depósito.

QUINGUAGÉSIMA QUINTA.- Por cada operación que “EL SOCIO” y/o “AHORRADOR MENOR DE EDAD” realice en esta modalidad “LA SOCIEDAD” emitirá un Comprobante de Apertura de Mi Alcancía Junior CPM y sus condiciones no podrán variarse por acuerdo de las partes, sino hasta su vencimiento. En el comprobante respectivo, se contendrán las características mínimas de la operación, entre las que se encuentran el monto de los depósitos, el día preestablecido en que se podrá realizar el retiro, la tasa de rendimiento anual, la instrucción de manejo al vencimiento y la información mínima requerida por las disposiciones legales aplicables.

QUINGUAGÉSIMA SEXTA.- Los rendimientos serán calculados de acuerdo a la tasa de interés aplicable conforme a los parámetros definidos por “LA SOCIEDAD” y que serán de conocimiento de “EL SOCIO” y/o “AHORRADOR MENOR DE EDAD” al momento de realizar la operación.

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El depósito mínimo para la apertura de cada cuenta será de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) y “EL SOCIO” y/o “AHORRADOR MENOR DE EDAD” podrán incrementar el saldo mediante depósitos mínimos de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) semanales, que no podrán ser retirables sino hasta el día preestablecido en el Comprobante de Apertura de Mi Alcancía Junior CPM. Sin perjuicio de lo anterior, “LA SOCIEDAD” se reserva el derecho de recibir, modificar o restringir los depósitos de “EL SOCIO” y/o “AHORRADOR MENOR DE EDAD”, si con ello se infringe alguna disposición legal o reglamentaria aplicable a “LA SOCIEDAD”.

Cuando alguno de los días de retiro sea inhábil, el depósito podrá retirarse el día hábil inmediato siguiente. En este caso, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día de pago, a la tasa de interés originalmente pactada.

CAPÍTULO IV

DE LA TARJETA DE DÉBITO

QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.- MEDIOS DE DISPOSICIÓN Y RETIROS.- Adicional a los medios de disposición establecidos en la segunda cláusula del presente contrato, “EL SOCIO” o “AHORRADOR MENOR DE EDAD” podrá retirar total o parcialmente los fondos de la cuenta asociada a la tarjeta y hasta por el monto de saldo disponible a través de los siguientes medios de disposición:

- a) Mediante el otorgamiento de una tarjeta plástica, identificada como Tarjeta de Débito (en adelante “LA TARJETA”) la cual es intranferible y será únicamente para “EL SOCIO” o “AHORRADOR MENOR DE EDAD” sin la posibilidad de existir tarjetas adicionales asociadas a la misma cuenta o alguna otra. “LA TARJETA” permitirá hacer retiros como se describe a continuación y en las siguientes condiciones:
 - i. Retiros diarios acumulados en cajeros automáticos hasta por \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) en:
 - Cajeros automáticos pertenecientes a la red de “LA SOCIEDAD”.
 - Cajeros automáticos RED.
 - Cajeros automáticos internacionales.
 - ii. Mediante la adquisición de bienes y/o servicios, en los comercios, establecimientos, negociaciones o cualesquiera otros con los que se tengan convenios asociados a “LA TARJETA”. Queda sujeto a disposición de las políticas o criterios establecidos por los comercios o establecimientos, la aceptación para la adquisición de bienes o servicios para el “AHORRADOR MENOR DE EDAD”.
 - iii. A través del servicio de cash-back en cadenas comerciales, donde las disposiciones de efectivo en puntos de cash-back, serán determinados por la cadena que ofrece el servicio y hasta por el monto que “EL SOCIO” o “AHORRADOR MENOR DE EDAD” tenga disponible en su cuenta. Queda sujeto a disposición de las políticas o criterios de la cadena comercial, la autorización de la disposición para el “AHORRADOR MENOR DE EDAD”.
 - iv. Servicio de compra de tiempo aire en cajeros propios o del sistema RED de cajeros automáticos.
- b) Mediante los servicios electrónicos que en su momento “LA SOCIEDAD” otorgue de manera independiente conforme a los términos y condiciones convenidos en el contrato que al efecto suscriban, ya sea de manera autógrafa o a través de medios electrónicos.
- c) Mediante cualquier otro medio permitido por la ley y que en el momento oportuno “LA SOCIEDAD” le dé a conocer.

QUINGUAGÉSIMA NOVENA.- LÍMITE DE DISPOSICIONES. “EL SOCIO” o “AHORRADOR MENOR DE EDAD” en ningún caso harán disposiciones o retiros mediante el uso de “LA TARJETA” por cantidades que excedan del equivalente al saldo disponible en la cuenta, considerando que el saldo que le proporcione “LA SOCIEDAD” a través de cualquier medio disponible para “EL SOCIO” y/o “AHORRADOR MENOR DE EDAD” podría no ser el actualizado por encontrarse pendiente de aplicar algún cargo a la cuenta.

En ningún caso “LA TARJETA” constituirá un derecho como medio de disposición de crédito.

SEXAGÉSIMA.- OPERACIONES EN EL EXTRANJERO. Respecto a las operaciones realizadas en el extranjero, mediante el uso de “LA TARJETA”, “EL SOCIO” manifiesta su expresa conformidad y conviene con “LA SOCIEDAD” lo siguiente:

- a) Que las sumas que “EL SOCIO” o “AHORRADOR MENOR DE EDAD” ejerzan con cargo a “LA CUENTA” fuera del territorio nacional, se documentarán en la moneda extranjera que corresponda;
- b) Que el importe total de las disposiciones efectuadas, documentadas en cualquier moneda extranjera distinta del dólar, moneda de los Estados Unidos de América, serán convertidas precisamente en dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Las disposiciones realizadas mediante el uso de “LA TARJETA” se cargarán en moneda nacional a la cuenta de “EL SOCIO” o “AHORRADOR MENOR DE EDAD” calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en “LA SOCIEDAD” al momento del cobro de la transacción por parte del comercio; y
- d) Las disposiciones en cajeros automáticos en el extranjero que realice “EL SOCIO” y/o “AHORRADOR MENOR DE EDAD”, serán liquidadas, en el mismo momento de la disposición, mediante cargos que en tiempo real y automático haga “LA SOCIEDAD” en la cuenta de “EL SOCIO” o “AHORRADOR MENOR DE EDAD”, pudiendo una transacción no ser autorizada por “LA SOCIEDAD” por no tener fondos suficientes o porque no corresponda a la firma o NIP (Número de Identificación Personal) digitado.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD POR LA COMPRA DE MERCANCÍAS. “LA SOCIEDAD” es ajena a las relaciones que surjan entre “EL SOCIO” o “AHORRADOR MENOR DE EDAD” y los establecimientos donde realice consumos punto de venta. Cualquier derecho que, en su caso, llegare a existir a favor de “EL SOCIO” en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazos de entrega, etc., deberá hacerse valer directamente en contra del establecimiento.

Asimismo, “LA SOCIEDAD” no asumirá responsabilidad alguna:

- a) Si cualquiera de los negocios afiliados no admite “LA TARJETA”.
- b) Si no se pueden efectuar los retiros por la suspensión de servicios derivada de cualquiera causa, en cualquiera de los equipos y sistemas automatizados o en las terminales electrónicas.
- c) Por la cantidad, calidad y cualquier otra característica de los bienes y/o servicios adquiridos con “LA TARJETA”, así como de la entrega o ejecución de los mismos.

Las compras realizadas con "LA TARJETA" en algunos comercios de comida rápida, teatros, cines, auto-cinemas, estacionamientos y pensiones para auto, entre otras, podrán suscribirse sin requerir la firma de "EL SOCIO" o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" en el comprobante hasta por un monto máximo de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). En estos casos, "EL SOCIO" o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" reconocerán la transacción solamente con la impresión en el comprobante de la leyenda "Autorizado sin firma". En importes mayores a \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) "EL SOCIO" o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" deberán firmar los recibos de transacciones electrónicas, notas de venta, fichas de compra o cualquier otro documento, que para tal efecto, sean emitidos por el establecimiento.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- REPOSICIÓN DE LA TARJETA POR ROBO, EXTRAVÍO, DAÑO, DETERIORO, RETENCIÓN, CLONACIÓN O VENCIMIENTO.

En el caso de robo, extravío, daño, deterioro, retención o clonación de "LA TARJETA", "EL SOCIO" deberá reportar de manera inmediata a "LA SOCIEDAD" a través de una llamada telefónica al número 01 800 impreso al reverso de "LA TARJETA", en donde se verificará la identidad de "EL SOCIO" y tratándose de "LA TARJETA" asociada a la Cuentamiga se solicitará información del "AHORRADOR MENOR DE EDAD", debiendo generar un folio del reporte que le permitirá dar seguimiento al trámite de reposición de "LA TARJETA" en la sucursal de su elección.

"EL SOCIO", no tendrá acción para reclamar a "LA SOCIEDAD" por la aceptación y el pago de las operaciones realizadas con anterioridad a su reporte.

La reposición de "LA TARJETA", será tramitada por "LA SOCIEDAD" una vez que se confirme que fue reportada por "EL SOCIO" y se encuentra bloqueada. Si "EL SOCIO" o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" recobrase "LA TARJETA" después de haber notificado su robo, extravío o retención, deberá abstenerse de usarla, y deberá entregarla de inmediato a "LA SOCIEDAD".

La responsabilidad de "EL SOCIO" o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" cesará por defunción, robo, extravío, retención o clonación a partir de que estos eventos sean notificados a "LA SOCIEDAD".

Reposición por vencimiento. Al término de la vigencia de "LA TARJETA", será emitida una nueva sin costo y no será necesaria la firma de un nuevo contrato, debiendo presentarse "EL SOCIO" en la sucursal de su elección para efectuar la reposición.

"LA SOCIEDAD" podrá en cualquier momento solicitar a "EL SOCIO" o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" que cambie "LA TARJETA" por cuestiones de seguridad que a su juicio considere o para la implementación de nuevas tecnologías o marcas.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP). "LA SOCIEDAD" proporcionará a "EL SOCIO" o "AHORRADOR MENOR DE EDAD", "LA TARJETA" y un NIP (Número de Identificación Personal) con los que podrá llevar a cabo las operaciones en los servicios automatizados, especialmente en cajeros automáticos.

Los instrumentos antes mencionados constituyen el medio de acceso de "EL SOCIO" o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" a su saldo disponible. Por tanto, los pagos, depósitos o retiros que se efectúen utilizando dichos instrumentos serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible de la cuenta.

"EL SOCIO" para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible tanto de "LA TARJETA" como del NIP (Número de Identificación Personal); asimismo, "EL SOCIO" reconoce que el NIP (Número de Identificación Personal) es una clave numérica de 4 dígitos generada por los desarrollos tecnológicos propiedad de "LA SOCIEDAD" o terceros autorizados y conservado por medios físicos o lógicos conforme lo determine "LA SOCIEDAD", de tal forma que su configuración es desconocida para "LA SOCIEDAD", sus empleados y funcionarios, y una vez entregada a "EL SOCIO", le permite su activación, uso y modificación bajo su estricta responsabilidad.

Por lo tanto, es de exclusiva responsabilidad de "EL SOCIO" cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegare a hacerse de "LA TARJETA" o del NIP (Número de Identificación Personal).

En los casos donde el NIP (Número de Identificación Personal) sea olvidado o extraviado por "EL SOCIO" y/o "AHORRADOR MENOR DE EDAD", deberá dar aviso inmediato a "LA SOCIEDAD", lo cual podrá realizar a través de los medios que la "LA SOCIEDAD" establezca, para tal caso, se efectuará el bloqueo de "LA TARJETA", así como la reposición tanto del plástico como el NIP (Número de Identificación Personal), aplicando las comisiones señaladas en la tabla de la cláusula SEXAGÉSIMA NOVENA.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS DE LA TARJETA. "EL SOCIO" acepta conocer que las características y servicios principales de "LA TARJETA" que "LA SOCIEDAD" le otorga, además de las señaladas en el resto de las cláusulas que amparan este contrato, son:

- a) Tendrá una vigencia de 36 (treinta y seis) meses con renovación automática, pudiendo las partes cancelarlo, terminarlo o rescindirlo anticipadamente conforme a lo establecido en el presente contrato, "EL SOCIO" podrá presentarse en la sucursal de su elección para realizar el trámite de reposición de "LA TARJETA".
- b) Retiros en cajeros automáticos propios o del sistema RED de cajeros automáticos y cajeros internacionales.
- c) Consulta de saldos en cajeros propios o del sistema RED de cajeros automáticos y cajeros internacionales.
- d) Cambio de NIP (Número de Identificación Personal) en cajeros propios o del sistema RED de cajeros automáticos y cajeros internacionales.
- e) Compras en puntos de venta nacional e internacional, incluyendo los casos en que pudiera aplicar el "AHORRADOR MENOR DE EDAD" facultado.
- f) Servicio de cash-back, en cadenas comerciales, incluyendo los casos en que pudiera aplicar el "AHORRADOR MENOR DE EDAD" facultado.
- g) Servicio de compra de tiempo aire en cajeros propios o del sistema RED de cajeros automáticos.

"EL SOCIO" reconoce y acepta que "LA TARJETA" es propiedad de "LA SOCIEDAD" y se obliga a devolverla a simple requerimiento de ésta. Para tal efecto, "LA SOCIEDAD" se reserva el derecho de requerir la devolución de "LA TARJETA" en cualquier momento o bien retenerlas ya sea directamente o por medio de los cajeros automáticos o establecimientos afiliados.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- CANCELACIÓN. "EL SOCIO" podrá solicitar en cualquier momento la cancelación de "LA TARJETA" sin que esto implique la cancelación propia de la cuenta de depósitos a la vista a que se encuentre asociada.

CAJEROS AUTOMÁTICOS

SEXAGÉSIMA SEXTA.- DE LA OPERACIÓN EN CAJEROS AUTOMÁTICOS. "EL SOCIO" y/o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" podrán realizar a través de los cajeros de "LA SOCIEDAD", o del sistema RED de cajeros automáticos y cajeros internacionales, las operaciones que acepte el cajero en la plaza en que "EL SOCIO" y/o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" lo opere y que, en relación con las cuentas que "LA SOCIEDAD" le lleve, pueden ser cualquiera de las siguientes operaciones o servicios:

En Cajeros Dispensadores:

- a) Disposiciones de efectivo con "LA TARJETA" con cargo al saldo disponible de la cuenta.
- b) Consulta de saldos.
- c) Cambio de NIP (Número de Identificación Personal).
- d) Pagos por ventas genéricas, entendiéndose por éstas la venta de tiempo aire en telefonía celular.

e) Cualesquier otra operación que se llegare a autorizar, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

En Cajeros Receptores:

- a) Depósitos en efectivo en cuentas de ahorro, cuentas a la vista y cuentas de depósitos retirables en días preestablecidos que tenga contratadas con "LA SOCIEDAD".
- b) Pagos en efectivo a préstamos otorgados por "LA SOCIEDAD", exceptuando aquéllos préstamos que se encuentren en un trámite de cobranza.
- c) Consultas del monto a pagar y la fecha de vencimiento del pago.

El monto máximo que puede recibir el cajero automático receptor en una sola exhibición será por el importe que resulte de la suma de hasta 200 (doscientos) billetes con base a la denominación establecida por el Banco de México como vigentes en circulación, no pudiendo recibir monedas y el monto mínimo a recibir será de 1.00 (un peso), sólo aquéllas cuentas de nueva apertura será necesario realizar el depósito por el importe mínimo establecido para la operación de la misma. La disponibilidad de operación del servicio del cajero automático receptor será a partir de las 6:00 horas y hasta las 21:00 horas del día, los 365 días del año. Las operaciones anteriores no serán sujetas de cobro de comisiones.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- COMPROBANTE DE OPERACIÓN EN CAJEROS AUTOMÁTICOS. "EL SOCIO" y "LA SOCIEDAD" expresamente convienen que el comprobante de cada operación que expida el cajero automático con base en las instrucciones e información que "EL SOCIO" y/o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" le transmitan, tendrán pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma. Por tal motivo "LA SOCIEDAD" efectuará la operación que consigne en sus instrucciones y procederá a abonar exclusivamente la suma que realmente le entregue o ingrese "EL SOCIO" y/o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" a través del cajero.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- DEL SALDO DISPONIBLE. Se considera como saldo disponible de la cuenta, los depósitos de recursos que "EL SOCIO" y/o "AHORRADOR MENOR DE EDAD" realice en las cuentas asociadas, menos las disposiciones en cajeros y compras en puntos de venta que hubiere realizado contra la misma, las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones y las cuotas, comisiones, gastos y honorarios pactados en este instrumento, a cargo de "EL SOCIO".

"EL SOCIO" se obliga expresamente a que la suma de retiros, pagos o cualquier otra operación que realice él o el "AHORRADOR MENOR DE EDAD", al amparo de sus respectivas cuentas, no excederá al importe del saldo disponible que mantenga en éstas al momento de efectuarlo.

GENERALES DE LA TARJETA DE DÉBITO

SEXAGÉSIMA NOVENA.- CUOTAS Y COMISIONES. "EL SOCIO" se obliga a cubrir a "LA SOCIEDAD" las cuotas o comisiones que tenga establecidas para cada servicio, reservándose "LA SOCIEDAD" el derecho de revisar y modificar, en cualquier tiempo las mismas, mediante políticas de carácter general, de acuerdo a las tarifas vigentes, y podrán ser cargadas al saldo de las cuentas correspondientes.

Cuotas y comisiones vigentes:

| CONCEPTO | MONTO DE LA COMISIÓN | OBSERVACIÓN |
|---|----------------------|--|
| Retiros en cajeros automáticos propios. | \$0.00 | |
| Retiros en cajeros automáticos RED. | \$0.00 | Se cobrará la comisión que corresponda al banco operador del cajero o al sistema RED. |
| Retiros en cajeros automáticos internacionales. | \$30.00 + IVA | Adicionalmente se cobrará la comisión que corresponda al banco operador del cajero o al sistema RED. |
| Consulta de saldo en cajeros automáticos propios. | \$0.00 | |
| Consulta de saldo en cajeros automáticos RED. | \$0.00 | Se cobrará la comisión que corresponda al banco operador del cajero o al sistema RED. |
| Consulta de saldo en cajeros automáticos internacionales. | \$10.00 + IVA | Adicionalmente se cobrará la comisión que corresponda al banco operador del cajero o al sistema RED. |
| Cambio de NIP en cajeros automáticos propios. | \$0.00 | |
| Cambio de NIP en cajeros automáticos RED. | \$0.00 | Se cobrará la comisión que corresponda al banco operador del cajero o al sistema RED. |
| Cambio de NIP en cajeros automáticos internacionales. | \$10.00 + IVA | Adicionalmente se cobrará la comisión que corresponda al banco operador del cajero o al sistema RED. |
| Reposición de tarjeta por extravío u olvido de NIP. | \$50.00 + IVA | Por evento. |
| Reposición de tarjeta por robo, extravío y retención. | \$50.00 + IVA | Deberá pagarse en cajas la comisión correspondiente antes de la entrega de la tarjeta. |
| Reposición de tarjeta por daño o deterioro y por bloqueo definitivo en clonación o transacciones sospechosas. | \$0.00 | Sólo si presenta el plástico al momento de la reposición en sucursal, de lo contrario se aplicará la comisión correspondiente por robo, extravío y retención. |
| Reposición por vencimiento natural de la tarjeta de débito. | \$0.00 | |
| Cuota de Administración. | \$60.00 + IVA | La primera Cuota de Administración será cobrada en ventanilla de sucursal utilizando la cuenta corriente que corresponda a este pago, las cuotas subsecuentes serán cobradas anualmente sobre el saldo de la cuenta relacionada a partir de la fecha de apertura. No aplicará el pago de la cuota por medios de disposición otorgados a un "AHORRADOR MENOR DE EDAD" |
| Aclaraciones improcedentes de transacciones realizadas en cajeros automáticos propios. | \$155.00 + IVA | Por evento. |

| CONCEPTO | MONTO DE LA COMISIÓN | OBSERVACIÓN |
|--|----------------------|--|
| Aclaraciones improcedentes de transacciones realizadas en cajeros automáticos RED e internacionales. | \$155.00 + IVA | Por evento. |
| Aclaraciones procedentes | \$0.00 | La Sociedad absorberá el cobro administrativo. |

CAPITULO V

SERVICIO VOZ A VOZ

SEPTUAGÉSIMA.- “LA SOCIEDAD” pondrá a disposición de sus socios el Servicio Voz a Voz para que soliciten vía telefónica información o la gestión de los servicios o acciones descritas en el presente apartado, para lo cual mediante la suscripción y firma del presente contrato, aceptará las condiciones de operación.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. “EL SOCIO” podrá solicitar a “LA SOCIEDAD” vía telefónica al Centro de Atención Telefónica a través de la línea 01 800 7100800, previa autenticación del mismo, los siguientes tipos de operaciones:

- 1) Consultas de:
 - a. Saldos en cuentas de ahorro, a la vista, plazo fijo y retirables en días preestablecidos.
 - b. Saldos créditos.
 - c. Monto de pago de crédito.
 - d. Monto disponible para desembolso de crédito revolvente.
 - e. Los últimos cinco movimientos en:
 - i. Cuentas de captación.
 - ii. Cuentas de crédito siempre y cuando tengan menos de dos meses con mora.
 - f. Estatus de la tarjeta de débito.
 - g. Fecha de vencimiento de inversiones.
 - h. Fecha próximo pago de crédito.
- 2) Programa de Lealtad Puntos Verdes
 - a. Por Canje de puntos.
- 3) Medios de Pago
 - a. Activación de la tarjeta de débito.
 - b. Bloqueo de la tarjeta de débito por clonación, robo o extravío.
 - c. Cancelación de la tarjeta de débito.
- 4) Aclaraciones
 - a. Por operaciones realizadas a través de la tarjeta de débito.
 - b. Por operaciones no reconocidas en el estado de cuenta.

El horario de atención para este servicio es en días hábiles de lunes a sábado en horario de 08:00 a 20:00 horas y el día domingo de 08:00 a 14:00 horas.

Tratándose de consulta de saldos o de últimas operaciones, la información que “LA SOCIEDAD” proporcione a “EL SOCIO” corresponderá a la que aparezca registrada en su sistema a la fecha y hora de la consulta.

En toda operación realizada por el Socio usuario a través de este servicio, le será otorgando un número de folio que confirme la atención de la operación.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA Y CANCELACION DEL SERVICIO. El servicio entrará en vigencia a partir de que “EL SOCIO” realice la suscripción de este contrato.

La cancelación del servicio será efectuada en el momento en el que se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. A petición de “EL SOCIO” previa identificación en cualquier sucursal, requiriendo la solicitud de cancelación del servicio que le sea proporcionada por “LA SOCIEDAD”.
- b. Por baja de “LA SOCIEDAD”, de “EL SOCIO”.
- c. Cuando el servicio ya no sea proporcionado por “LA SOCIEDAD”, para lo cual realizará la notificación previamente a “EL SOCIO” a través de los medios de contacto que “LA SOCIEDAD” tenga registrados en su sistema.
- d. Por mandato de la autoridad.

Leído y ratificado el presente contrato, se expide por duplicado quedando un ejemplar en poder de “LA SOCIEDAD” y otro en poder de “EL SOCIO”, en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____, del año _____.

“LA SOCIEDAD”

“EL SOCIO”

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO FACULTADO

NOMBRE Y FIRMA

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN

Consiento y autorizo a Caja Popular Mexicana S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como responsable del tratamiento de mis datos personales (generales, financieros y patrimoniales) a utilizar los mismos para fines de comercialización de sus productos o servicios y para mercadeo y publicidad a través de medios físicos y digitales, así como para proporcionar dicha información para los mismos efectos a empresas afiliadas a esta Institución (terceros).

El presente consentimiento y autorización, puede ser revocado en el momento que Usted así lo decida, a través de una solicitud que puede pedir al correo electrónico datospersonales@cpm.coop, y posterior a la acreditación de su personalidad, esta le será proporcionada para que realice la revocación antes referida, enviando su solicitud a través del mismo medio. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad Financiera y de Protección de Datos Personales aplicable.

“EL SOCIO”

NOMBRE Y FIRMA